

ESTATUTOS ASOCIACIÓN "UNIÓN DE EMPRESARIOS, COMERCIANTES Y AUTÓNOMOS DE LA MANCHA (UNECAMAN)"

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º - Con la denominación "UNION DE EMPRESARIOS, COMERCIANTES Y AUTÓNOMOS DE LA MANCHA (UNECAMAN)" se constituye una Asociación de carácter Empresarial que tiene como finalidad gestionar y defender los intereses de sus miembros.

Así mismo, se constituye como Asociación sin ánimo de lucro, cuya finalidad son la divulgación, el fomento y la difusión de los intereses del mundo empresarial, coordinar, representar, gestionar, fomentar y defender los intereses comunes de los empresarios y profesionales que en ella se integran dentro de la localidad de Mota del Cuervo y pueblos de la provincia de Cuenca, con absoluta independencia de los partidos o grupos políticos, de la administración, y de cualquier grupo de presión.

Dicha Asociación se constituye al amparo de la ley 19/1977 de 1 de Abril, Decreto 873/1977 de 22 de Abril o Ley orgánica 11/1985 de 2 de Agosto de Libertad Sindical.

ARTICULO 2º - El Domicilio social de la Asociación, queda fijado en la localidad de Mota del Cuervo, en la calle Iglesia Baja nº 1.

La Junta Directiva, podrá acordar en cualquier momento cambiar su sede de acuerdo con sus necesidades. En tal caso los posibles cambios se comunicarán a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

ARTICULO 3º - La Unión de Empresarios, Comerciante y Autónomos de La Mancha, tiene personalidad jurídica y la necesaria autonomía para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes, realizar actos a disposición de dominio, comparecer ante Organizaciones sindicales, colaborar y confederarse con otras Asociaciones de nivel superior, comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derechos conforme a la normativa general y a los preceptos reglamentarios.

ARTICULO 4º - La Asociación no tiene fines lucrativos y no puede desenvolver actividades comerciales privativas de sus miembros.

Se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 5º - La Asociación dirige su actividad al aprovechamiento máximo de la capacidad empresarial, mediante el logro de los siguientes fines.

- Constituir para el empresario un cauce válido para participar en la vida pública de la comarca, en los aspectos industriales, económicos, laborales, fiscales, mercantiles, sociales y culturales, sirviendo de interlocutor en representación de los empresarios ante los órganos decisión política, económica y social.
- Encauzar la ordenación y el ejercicio de la actividad profesional propia del empresario.
- El establecimiento de servicios propios de interés común para los asociados.
- Mantener y acreditar los niveles técnicos y éticos adecuados en el ejercicio de estas actividades profesionales industriales, persiguiendo a quienes las denigren así como promoviendo el espíritu de colaboración y lealtad de los profesionales entre sí.
- En general, cuantas actividades o iniciativas puedan tener al desarrollo de las actividades industriales, que requieran su actuación.

CAPITULO II – DE LOS MIEMBROS. DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 6º - Podrá pertenecer a la Asociación de toda persona natural o jurídica que en la localidad de Mota del Cuervo y pueblos de la provincia de Cuenca, desarrolle su actividad empresarial y figuren de alta como empresarios o profesionales a efectos de Hacienda (cuestión que se tendrá que acreditar con los documentos que estime conveniente la Junta Directiva en el momento que ésta lo solicite), y que libre y voluntariamente desee formar parte de la misma.

A propuesta del comité ejecutivo podrá acordar la concesión de título de miembro honorario a aquellas personas que hubieran rendido servicios destacados a la asociación. También se podrá tener miembros honoríficos, ambos con derecho a voz pero no de voto, que puedan aconsejar a la asociación.

Podrán incorporarse a la asociación en calidad de miembros adheridos con voz pero sin voto aquellas otras asociaciones, organizaciones, entidades públicas o grupos, que defiendan la función de la libre empresa, o colaboren en el estudio o difusión de técnicas empresariales. Los derechos y obligaciones se señalarán individualmente en el acto de su admisión, sujetando los mismos a los acuerdos de la Junta Directiva y a lo establecido en los estatutos.

ARTICULO 7º - Quienes desean pertenecer a la Asociación deberán solicitarlo por escrito al Presidente que dará cuenta a la Junta Directiva, la cual resolverá sobre la admisión o no,

pudiéndose recurrir si la solicitud fuera denegada ante la Asamblea General de esta Asociación.

Se llevara un libro de registro de asociados, a fin de que en todo momento pueda conocerse su identidad, domicilio y composición. Las empresas comunicarán por escrito la persona que con capacidad decisoria en su empresa, ostentará permanentemente su representación, así como un suplente que le sustituya en caso de ausencia.

Todo miembro, por el hecho de su solicitud de admisión, acepta expresamente cuanto establezcan los presentes Estatutos, así como cuantas decisiones o medidas de gestión y administración sean legalmente adoptadas por la Asociación.

Podrán incorporarse a la Asociación en calidad de miembros adheridos con voz pero sin voto todas aquellas otras asociaciones, organizaciones, entidades públicas o grupos que defiendan la función de la libre empresa, o colaboren en el estudio o difusión de técnicas empresariales. Los derechos y obligaciones se señalarán individualmente en el acto de su admisión, sujetando los mismos a los acuerdos de la Junta y a lo establecido en estos estatutos.

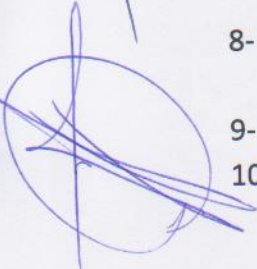
A propuesta de la Junta Directiva podrá acordar la concesión de título de miembro honorario a aquellas personas que hubieran rendido servicios destacados a la asociación. Estos miembros honoríficos tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO 8º - La condición de miembro se perderá por las siguientes causas:

- 1- A petición propia mediante renuncia por escrito a la Junta Directiva.
- 2- Por falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias, una vez haya transcurrido el plazo de un mes de notificación de la situación de descubierto, así como el incumplimiento de cualquier otro tipo de obligaciones o por contravenir normas sociales de carácter imperativo. Dicha baja habrá de ser acordada por la Junta Directiva.
- 3- Por cese en el ejercicio de la actividad empresarial o profesional.
- 4- Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- 5- Por disolución de la asociación.

ARTICULO 9º - Son derechos de los miembros de la Asociación:

- 1- Ser informado con carácter general de las actividades que la Asociación lleva a cabo, así como los proyectados para su futura realización.
- 2- Expresar libremente sus opiniones en materias y asuntos relacionados con la actividad de la Asociación y formular propuestas y peticiones a sus representantes, dentro del ámbito asociativo, y de acuerdo con las normas que regulan la materia.

- 
- 
- 3- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
 - 4- Elegir y ser elegido para puestos de representación y ostentar cargos directivos, así como ejercer la representación que en cada momento se le confiera.
 - 5- Ejercitar acciones y recursos, en defensa de sus derechos, en el ámbito de la Asociación e instar a la misma para que interponga las acciones y recursos oportunos en defensa de los intereses de sus miembros.
 - 6- Intervenir, conforme a las normas generales y estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación.
 - 7- Que se ponga de manifiesto el estado de cuentas de ingresos y gastos de la Asociación todos los años.
 - 8- Utilizar los servicios de protección y asesoramiento creados, o que se puedan crear, por la Asociación.
 - 9- Todos los derechos que se les reconozcan por la normativa legal vigente.
 - 10- El asociado no puede disfrutar de sus derechos más que estando al corriente de sus cuotas.

ARTICULO 10º - Son deberes de todos los socios:

- 
- 
- 1- Acotar y ajustar su actuación a la legalidad vigente, a los Estatutos de la Asociación, a este Reglamento y a los acuerdos válidamente tomados por la Asamblea General.
 - 2- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
 - 3- Mantener la colaboración necesaria, en interés del buen funcionamiento de la Asociación, no entorpeciendo directa o indirectamente las actividades de la misma.
 - 4- Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada cuando les sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación.
 - 5- Aportar la documentación pertinente en la que se consigne el nombre de las empresas, actividad, centros de trabajo y demás datos precisos para la elaboración o actualización del censo.
 - 6- Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostente.
 - 7- Abonar la cuota de entrada.
 - 8- Abonar las cuotas periódicas, o las que con carácter extraordinario se acuerden válidamente y de conformidad con los Estatutos.
 - 9- Todos los deberes que la legislación vigente les imponga, así como los válidamente acordados por los órganos de gobierno.

CAPITULO III- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 11º - El gobierno, la administración y la gestión de la Asociación serán ejercidos por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTICULO 12º - Todos los cargos sociales elegidos por la Asamblea General serán honoríficos y gratuitos.

La elección de cargos directivos se hará siempre por sufragio libre y secreto.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 13º - La Asamblea General, estará constituida por todos los asociados al corriente de pago de las cuotas establecidas reglamentariamente.

ARTICULO 14º - La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación, y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los Estatutos, son obligatorios para todos los asociados.

ARTICULO 15º - Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se convocará de forma obligatoria una vez al año, para la aprobación de las cuentas de los ejercicios cerrados.
- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, y para conocer de la modificación de los Estatutos o del Reglamento y disolución de la Asociación

Así mismo, se reunirá la Asamblea General en sesión extraordinaria cuando lo considere conveniente el Presidente, la Junta Directiva de forma mayoritaria o lo soliciten por escrito justificado al Presidente el veinticinco por ciento (25%) de los socios junto con los puntos propuestos, dicha Asamblea deberá celebrarse en el plazo de un mes contado desde que hubiese hecho la petición al Presidente.

ARTICULO 16º - Las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se publicarán en el tablón de anuncios del domicilio social, como mínimo con 15 días de antelación. Si los medios de la Asociación lo permiten además también se podrá informar de las convocatorias por cualquier otro medio que estime oportuno la Junta Directiva no siendo



en ningún caso vinculante (p. Ejm por e-mail). En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, se convocará con al menos tres días de antelación.

ARTICULO 17º - La comunicación de la convocatoria, consignará el carácter con el cual se reúne la Asamblea, el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea, tanto en primera como en segunda convocatoria con al menos media hora entre una y otra, y los asuntos que se han de tratar según orden del día por la Junta Directiva.



ARTICULO 18º - La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella, personalmente o representados, previa delegación expresa por escrito a cualquier miembro de la Asamblea, la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria como mínimo el 10% de los asociados. Esta segunda convocatoria se fijará para la media hora siguiente y en el mismo lugar en la que haya sido convocada la primera, siendo necesario en ambas la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que lo sustituyan.



Cada asociado sólo podrá ejercer, como máximo, la representación de un asociado no presente, aunque represente en dicha asamblea a más de una sociedad.



La Asamblea General sólo tratará los asuntos incluidos en el Orden del Día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por acuerdo unánime de los asistentes.



ARTICULO 19º - La presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde al Presidente de la Asociación, y en ausencia de este corresponderá a cualquier Vicepresidente, y a falta de estos corresponderá a la persona elegida por la Junta Directiva.



ARTICULO 20º - Los acuerdos se tomarán por mayoría simple en votación nominal, pero se hará secreta cuando al menos un tercio de la asistencia lo solicite.



ARTICULO 21º - Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 1- Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus afiliados.
 - 2- Aprobar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus afiliados.
 - 3- Elegir y revocar el mandato de los cargos directivos.
 - 4- Conocer la gestión de la Junta Directiva
 - 5- Fijar las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias que hayan de satisfacer los socios, de conformidad con la Junta Directiva.
 - 6- Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
 - 7- Aprobar o reformar los Estatutos.
 - 8- Acordar la disolución de la Asociación.
 - 9- Decidir en todos aquellos asuntos que por su importancia se sometan a su consideración por la Junta Directiva por los asociados.
 - 10- Auto convocarse cuando concurra la dimisión del Presidente.
 - 11- Modificación de los Estatutos con 2/3 de la misma.

ARTICULO 22º - De las reuniones de la Asamblea General se levantará un acta que se extenderá en un libro creado a tal efecto, firmado por el Presidente y en la que constaran los siguientes extremos:

- a) Lugar de la reunión, con expresión del local donde se celebre.
- b) Nombre y apellidos del Presidente y del Secretario o de quienes hagan sus veces, así como los miembros que asistieron a la reunión.
- c) Carácter ordinario o extraordinario de las reuniones y si se celebran en primera o segunda convocatoria
- d) Asuntos que figuran en el Orden del día y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos se adopten.
- e) Resultados de las votaciones que se verifiquen.
- f) Resumen de las intervenciones.
- g) Cuantas incidencias sean dignas de reseñarse.

h) La hora en que se inicie y en que finalice la reunión.

Las actas podrán ser aprobadas por la propia Asamblea al final de la reunión o en la siguiente Asamblea a aquella a la que corresponda. También podrá ser aprobada por el Presidente, secretario y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, designados por la misma asamblea, a propuesta de su Presidente, en un plazo máximo de cinco días.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 23º - La Junta Directiva de la Asociación estará compuesta por:

- El Presidente
- 2 Vicepresidentes
- 1 Secretario
- 1 Tesorero
- 5 Vocales

ARTICULO 24º - La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez cada cuatro meses. También se reunirá en sesión extraordinaria, cuando lo determine el Presidente o a petición de cualquiera de los miembros.

ARTICULO 25º - El Presidente de la Junta Directiva, o en su caso el Vicepresidente convocarán a sus miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha fijada por la reunión, con el Orden del día comprensivo de los asuntos a tratar.

Cuando la convocatoria sea a petición de uno de los miembros de la Junta Directiva, tendrá el Presidente, desde que reciba la petición, el plazo de cinco días naturales para celebrar la Junta.

Por razones de urgencia se podrá tratar asuntos no comprendidos en el Orden del día o convocar la reunión en el plazo más breve posible, dichas razones deberán ser justificadas.



ARTICULO 26º - La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad mas uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario o persona que les sustituyan.

Para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la Junta Directiva.

Las discusiones y acuerdos de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, de la Junta Directiva, se hará constancia en un acta que, firmará el Presidente y el Secretario, se llevarán al correspondiente Libro de Actas.



Si no asistiera el número necesario de miembros, se hará una segunda convocatoria, y una vez transcurrida media hora, quedará constituida la Junta, cualquiera que sea el número de los presentes, siempre que se encuentren entre los asistentes el presidente y un vicepresidente.

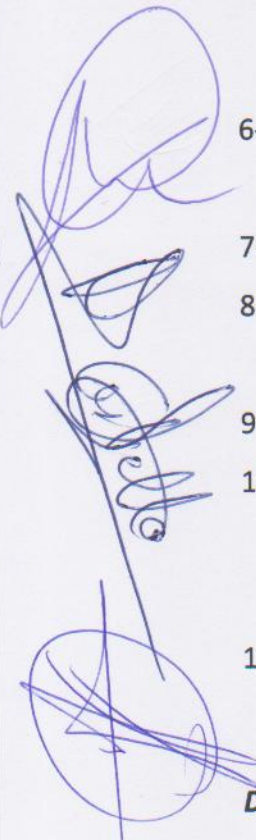


ARTICULO 27º - La Junta Directiva será la encargada de elegir las personas necesarias para cubrir las vacantes que se produzcan en la propia Junta. Dichas vacantes serán cubiertas por el periodo de mandato para el que fue elegido el cargo que se cubre y por personas que reúnan los requisitos establecidos por los Estatutos para ser miembro de la Junta Directiva.

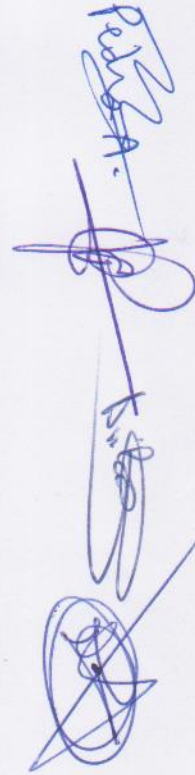


ARTICULO 28º - La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones.

- 
- 1- La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
 - 2- Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
 - 3- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicas, así como realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la misma.
 - 4- Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y presupuestos de cuotas para su aprobación.
 - 5- Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- 

- 
- 6- Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del tesoro.
 - 7- Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
 - 8- Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y el otorgamiento de órdenes.
 - 9- Realizar informes y estudios de interés para los afiliados.
 - 10- En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello a la misma Asamblea que deberá convocar y celebrarse al efecto en el plazo de un mes.
 - 11- Expulsión de los socios.

DEL PRESIDENTE



ARTICULO 29º - El Presidente de la Junta Directiva tendrá además de facultades asignadas, las siguientes atribuciones:

- 1- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y en Asamblea General, dirigir las deliberaciones de ambos, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- 2- Impulsar, fomentar y dirigir las tareas y actividades de la Asociación y de la Junta Directiva.
- 3- Su voto será de calidad en caso de empate en la Junta Directiva y en la Asamblea General.
- 4- Representar a la Asociación, suscribir, contratar, otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones con la debida autorización de la Junta Directiva.
- 5- Rendir anualmente informe de su actuación a la Asamblea General.
- 6- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.
- 7- Las que vengan atribuidas por los Estatutos.



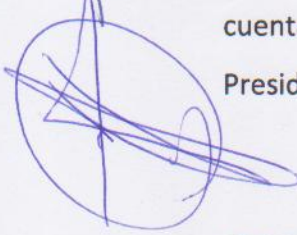
ARTICULO 30º - El cese del Presidente, solo podrá producirse por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, convocada de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.



ARTICULO 31º - En el caso del cese del Presidente por la Asamblea General, está, se auto convocará fijando Orden del Día, fecha y lugar de celebración, para la elección de Presidente, en un plazo máximo de 30 días.



ARTICULO 32º - En el caso de dimisión con carácter irrevocable del Presidente, dará lugar a la convocatoria en un plazo de 30 días de la Asamblea General Extraordinaria, en donde se dará cuenta de esta dimisión, así como su motivación y se procederá a la elección de nuevo Presidente.



DE LOS VICEPRESIDENTES



ARTICULO 33º - Los Vicepresidentes de la Asociación, que serán elegidos por la Asamblea General, lo serán de la Junta Directiva y de la Asamblea General.



Sustituirán al Presidente en sus ausencias por designación de éste, y se produjera la vacante de éste, desempeñará dicha vacante en tanto no se realice una nueva elección; así mismo desempeñaran las funciones que en ellos delegue el Presidente.



DEL SECRETARIO



ARTICULO 34º - El Secretario de la Asociación será elegido y revocado en su mandato por la Asamblea General.



ARTICULO 35º - Son funciones del Secretario:

- 
- 1- Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero, el libro de registro de socios y los libros de Actas.
 - 2- Dirigir los trabajos administrativos.

- 
- 3- Levantar actas de las reuniones que celebren los órganos de la Asociación y expedir certificaciones de las mismas, siempre con el visto bueno del Presidente.
 - 4- Otras que le vengán atribuidas por estos Estatutos.

DEL TESORERO

ARTICULO 36º - El Tesorero de la Asociación será elegido y revocado en su mandato por la Asamblea General.

Son funciones del Tesorero:

- 
- Llevar la contabilidad de la Asociación, la cuenta de ingreso y de gastos sociales.
 - Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de las cuentas del año anterior que deberán ser aprobadas por la Junta Directiva y refrendados a su vez por la Asamblea General.
 - Recaudar las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
 - Llevar y custodiar los libros de contabilidad de la Asociación.
 - Los que le encomiende por estos Estatutos.

DE LOS VOCALES



ARTICULO 37º - Los vocales de la Asociación serán elegidos y revocados en su mandato por la Asamblea General.

Su función consiste en formar parte de la Junta Directiva y colaborar en la dirección de la Asociación.



CAPITULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 38º - La Asociación tendrá plena autonomía, de conformidad con las disposiciones vigentes, para la administración de sus propios recursos.

La responsabilidad económica de la Asociación se concretará a su propio patrimonio, sin perjuicio, de las responsabilidades en que pueden incurrir los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 39º - El patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- 1 - Los bienes y derechos que posea y los que adquiera en lo sucesivo.
- 2 - Lo adquirido por donación, legado o cualquier otro título.

La titularidad del patrimonio inmueble quedará debidamente reflejada en el Registro de la Propiedad, mediante la correspondiente inscripción, que se instará obligatoriamente, por el órgano de gobierno competente.

ARTICULO 40º - Los recursos económicos previstos para el desenvolvimiento de las actividades sociales serán las siguientes:

- Las cuotas periódicas y las cuotas extraordinarias que se establezcan.
- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan.
- Subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.
- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerdo con los fines estatutarios.
- Las cuotas de entrada.
- La Asamblea arbitrará las medidas necesarias para que los socios puedan conocer la situación económica de la entidad.

ARTICULO 41º - Las cuotas extraordinarias serán aprobadas por la Asamblea General, requiriéndose el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.

La propuesta de fijación de cuotas extraordinarias obligará a que la Junta Directiva presente una memoria en la que se justifique la necesidad de las mismas.

CAPITULO V. DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 42º - La elección a los cargos de la Junta Directiva de la Asociación, se celebrará cada cuatro años, pudiendo presentarse cualquier miembro de la Asociación como mínimo con un año de antigüedad a la fecha de la convocatoria de la Asamblea en la que tenga lugar la elección. Únicamente podrán votar los asociados que pertenezcan a la Asociación con un año de antigüedad igualmente a contar a la fecha de la convocatoria de la Asamblea en la que tenga lugar la elección.

La candidatura deberá presentarse con un mínimo de 24 horas a la realización de la elección en el domicilio social, quedando válidamente aceptadas las candidaturas que se presenten en el momento de la Asamblea siempre y cuando no haya habido ninguna que se hubiese presentado con anterioridad a las 24 horas.

Durante el primer año de funcionamiento, todos los socios fundadores pertenecerán a la Junta Directiva con la condición de vocales salvo que ostenten otro cargo en la Junta Directiva.

LA JUNTA DIRECTIVA

COMPOSICIÓN.

La Junta directiva se compone de DIEZ miembros titulares.

Los cargos de la Junta directiva serán: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario, Tesorero, Vocal 1º, Vocal 2º, Vocal 3º, Vocal 4º y Vocal 5º.

ELECCIÓN.

Pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva los socios de la Asociación.

Los miembros titulares de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General en Votación secreta, por el mayor número de votos válidamente emitidos.

DURACIÓN, CESE, VACANTES Y RETRIBUCIÓN.

1. Los miembros de la Junta directiva serán elegidos por un período de cuatro años renovándose por la mitad. En la primera renovación de la Junta Directiva, cuando haya transcurrido la mitad del plazo antes señalado, serán elegidos de nuevo el Vicepresidente 1º, el Secretario, el Vocal 1º, el Vocal 3º y el Vocal 5º. En la segunda renovación serán elegidos el Presidente, el Vicepresidente 2º, el Tesorero, el Vocal 2º y el Vocal 4º.
2. Para la renovación de cada mitad de la Junta Directiva se presentarán candidaturas cerradas compuestas por cinco miembros. Dentro de cada candidatura irán designados los cargos correspondientes a la reelección de que se trate. La Junta Directiva podrá valorar la conveniencia o no de las candidaturas propuestas de acuerdo con el requisito de heterogeneidad de la Asociación en cuanto a tamaño de empresa y sector.
3. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se celebre la primera Asamblea General, que deberá proceder a su renovación.
4. Los miembros de la Junta Directiva podrán renunciar a su cargo, presentando su renuncia motivada ante la Asamblea General.
5. Cuando se produzca una vacante definitiva de algún miembro titular de la Junta Directiva, la propia Junta Directiva nombrará a la persona que haya de sustituirle en el cargo.
6. El ejercicio del cargo de miembro de la Junta Directiva no dará derecho a retribución alguna, salvo compensación por los gastos que les origine su función fijada por la Asamblea General.

CAPITULO VI. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 43º - La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde por mayoría de los tercios la Asamblea General convocada al efecto.

ARTICULO 44º - En el supuesto de disolución, la Asamblea General que la acuerde nombrará una comisión liquidadora compuesta por el 25 % de los miembros de la Asociación con un máximo de 5.

La referida comisión se hará cargo de los fondos que existan para que una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiera, sea entregado de la manera establecida por la Asamblea General.



CAPITULO VII. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 45º - Los Estatutos podrán ser modificados en virtud del acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por un 25% de los asociados o por la Junta Directiva y para que todos los miembros lo conozcan, con carácter previo a la Asamblea en la que se someta a votación se expondrá en el tablón de anuncios con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha en que ha de celebrarse la reunión.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto por estos Estatutos será de aplicación la legislación vigente en materia de Asociaciones y, en especial la Ley 19/77 de 1 de Abril, y el Decreto 873/77, de 22 de Abril.

